



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01021-2015

Bogotá, D.C.,

Señor
CARLOS MAR MANCIPE SANCHEZ

MINCIT
2-2015-020824 REF: 1-2015-019980
2015-12-23 02:38:46 PM FOL: 3
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: CARLOS MAR MANCIPE SANCHEZ

Asunto: Consulta 1-2015-019980
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de Radicado	24 de 11 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-1006 -CONSULTA
Tema	Software, documentos y libros contables

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Soy el Contador titular de una Corporación Universitaria. Esta Corporación cuenta con una sede principal en Bogotá y una extensión en otra ciudad. Somos, por tanto una entidad educativa con personería jurídica considerada, por tanto, UN SOLO ENTE ECONÓMICO.

Tanto la Sede Principal como la Extensión existente llevan la contabilidad de sus operaciones en aplicaciones separadas que son "consolidadas" (sumadas una y otra) por lo menos una vez al año o cuando las circunstancias lo requieran. No existe un plan de cuentas unificado y la sede principal no tiene acceso a los soportes que respaldan los registros contables de la extensión; se limita a recibir los informes contables (balances de prueba, libros auxiliares, estados financieros básicos, estados financieros de propósito general y otros informes requeridos emitidos por la Extensión) con los cuales se "arman" los estados financieros unificados de la Corporación (suma de una y otra sede cuenta a cuenta) y se alimentan los libros de contabilidad que establece la ley. Dicha información (la de la Extensión) es preparada por un Contador Público que la firma y remite para la mentada "consolidación" como la han llamado inapropiadamente en la institución. Este hecho es el que argumentan las Directivas de la Extensión para no permitir el acceso al detalle de los documentos que soportan "su" contabilidad, pues manifiestan que un asunto firmado por su Contador es suficiente respaldo para dar por cierto el contenido de los informes que suscribe el profesional.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Naturalmente, mis labores como responsable actual de la contabilidad de la Corporación, incluyen imponer el criterio de la DEBIDA CONTABILIDAD, pues considero que el tratamiento que las Directivas del ente le vienen dando a la contabilidad no es el adecuado ni técnica, ni legalmente, basado en las siguientes apreciaciones:

1. *La inseguridad que genera el posible incumplimiento de la aseveración referida a la INTEGRIDAD, pues:*
 - a. *Al no tener acceso a los documentos que soportan los registros contables de la Extensión y,*
 - b. *Al "integrar" la contabilidad por sumatorias de saldos de cuentas ya fueran mensuales o anuales, no hay garantía de que la aseveración esté contenida en cada uno de los elementos de los estados financieros, de manera que pueda hablarse de un cumplimiento racional de la norma.*
2. *No se estaría cumpliendo entonces lo preceptuado en el Artículo 19 del Código de Comercio respecto de los deberes del comerciante cuando la ley les impone la obligación de llevar la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.*
3. *No se estaría cumpliendo la asignación numérica consecutiva y estrictamente cronológica de los comprobantes contables que estipula el Artículo 16 del Decreto 1798 de 1990, pues la sumatoria de registros contables de una y otra cede, no individualiza el registro de los hechos económicos.*
4. *La metodología utilizada hasta ahora por la Corporación, en mi entender, no me permitiría hablar con convicción de la uniformidad en la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados si se tiene en cuenta que la filosofía ejercida hasta la fecha, ha dado un tratamiento de entes independientes (uno la Sede Principal y otro la Extensión) que son "unidos" contablemente al final de cada año.*
5. *No habiendo un Plan de Cuentas único, pues cada sede maneja el suyo con criterio individual, surge por efecto el incumplimiento del Artículo 18 del Decreto 1798 de 1990 que indica que todo comerciante es responsable de llevar su contabilidad conforme a un plan de cuentas que formará parte de dicha contabilidad.*
6. *Al no tener acceso a los documentos soporte de los registros asentados por la Extensión, se me antoja incumplido el Artículo 4 del D.R. 2649 de 1993 que normatiza las cualidades de la información contable, entre las que cuenta que esta información debe ser verificable, por un lado y por otro comparable cuando ha sido preparada sobre bases uniformes.*
7. *Manifiestan también las leyes que el comerciante asentará su contabilidad bien en forma individual o por resúmenes globales que no superen las operaciones de un mes, a lo sumo, y para establecer el resumen de las operaciones de cada cuenta, sus movimientos débitos y créditos y sus saldos, por periodos no mayores a un mes o no se cumpliría entonces esta exigencia legal, si se tiene en cuenta que la "integración" de la contabilidad se efectúa con el resumen anual de los saldos de cuentas de la Extensión adicionado a los saldos de la Sede Principal.*
8. *El correcto registro de los asientos en el libro diario no cumple entonces con la necesidad de demostrar cada hecho económico para que este sea claro, comprensible y fácil de entender, pues adicionar a los asientos diarios realizados por la Sede Principal el resumen anual de los registros contables de la Extensión, la contabilidad no*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones de la Corporación en forma clara, completa y fidedigna.

9. *Ahora bien, si se tiene claro que los estados financieros son tomados fiel y fidedignamente únicamente de los libros contables, podría interpretarse que dadas las irregularidades en el asiento de los registros y en la integración contable de las dos sedes, los estados financieros pueden presentar errores e irregularidades significativos que bien pudieran no ser detectados.*
10. *Consecuentemente, considero desconocido el cumplimiento de la disposición legal declarada en el Artículo 1° del D.R. 2649 que a la letra expone: "De conformidad con el artículo 6° de la Ley 43 de 1990, se entiende por principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas. Apoyándose en ellos, la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna"*

Dadas las anteriores consideraciones, he propuesto a las Directivas de la Institución el montaje de un sistema en línea entre la Sede Principal y su Extensión, de tal suerte que la contabilidad se procese y "cargue" en tiempo real, bajo una sola estructura, aplicando uniformemente Principios de Contabilidad y utilizando un único plan de cuentas contable como quiera que se trata de una sola unidad a la que cobija una sola personería jurídica, un solo NIT, un solo objeto social, un solo ejercicio anual y, en resumen UNA SOLA ENTIDAD con obligaciones que no pueden atomizarse en su cumplimiento.

Atentamente solicito a ese Consejo, su concepto respecto del tema aquí expuesto, pues si bien creo tener la razón en mis apreciaciones, estas no bastan para las Directivas de la Institución, máxime si se considera que algunos colegas mantienen una posición contraria a la que aquí he expuesto. El problema de fondo que pretendo demostrar y dilucidar con su sabia orientación es: ¿Puede continuar la Corporación, dando a la contabilidad el tratamiento separado que se ha venido practicando, para ser agrupado en una sumatoria anual de saldos sin opción de acceder a los documentos soporte de los registros, sin que estos hechos afecten el cumplimiento de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, de aseveraciones propias de cada uno de los elementos de dichos estados y la debida forma de registrar en los libros de contabilidad los hechos económicos?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Lo primero que el consultante debe evaluar si se trata de entidades con distinta personería jurídica que elaboran informes sus estados financieros de manera independiente. En este caso, la elaboración de un informe financiero que

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

integre a todas las entidades con distinta personería jurídica se asimilaría a un estado financiero combinado, en el cual se deben eliminar todos los saldos por transacciones entre las entidades de la corporación. Si este no fuera el caso, la contabilidad se asimilaría a una contabilidad de sucursales o por centros de costos diferentes, que posteriormente se integra para presentar los estados financieros financieros de propósito general.

Además de lo anterior, el contador público que firme dichos estados, ya sea como Contador o como Revisor Fiscal, deberá cumplir las obligaciones que se derivan de su ejercicio profesional. Los administradores, como directamente responsables de los estados financieros, también deberán cumplir las disposiciones de la legislación comercial y otras normas relacionados con la preparación y presentación de los estados financieros.

Algunas normas contenidas en el código de comercio y en la Ley 43 de 1990, que deben ser consideradas para determinar si sus libros y soportes se llevan en forma adecuada son las siguientes:

Estados Financieros Certificados y Dictaminados - Ley 222 de 1995

“Art. 37. Estados Financieros Certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.”

Art. 38. Estados Financieros Dictaminados. “Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.”

Soportes y Comprobantes de Contabilidad – Código de Comercio

“Art. 53. Asiento de las operaciones mercantiles - comprobante de contabilidad - concepto. En los libros se asentarán en orden cronológico las operaciones mercantiles y todas aquellas que puedan influir en el patrimonio del comerciante, haciendo referencia a los comprobantes de contabilidad que las respalden.

El comprobante de contabilidad es el documento que debe elaborarse previamente al registro de cualquier operación y en el cual se indicará el número, fecha, origen, descripción y cuantía de la operación, así como las cuentas afectadas con el asiento. A cada comprobante se anexarán los documentos que lo justifiquen.” (Subrayado por fuera del texto).

“Art. 54. Obligatoriedad de conservar la correspondencia comercial. El comerciante deberá dejar copia fiel de la correspondencia que dirija en relación con los negocios, por cualquier medio que asegure la exactitud y duración de la copia. Asimismo, conservará la correspondencia que reciba en relación con sus actividades comerciales, con anotación de la fecha de contestación o de no haberse dado respuesta.”

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"Art. 55. Obligatoriedad de conservar los comprobantes de los asientos contables. El comerciante conservará archivados y ordenados los comprobantes de los asientos de sus libros de contabilidad, de manera que en cualquier momento se facilite verificar su exactitud."

Ley 43 de 1990

"Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. **Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.**" (Subrayado por fuera del texto).

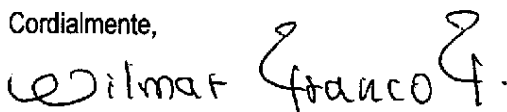
Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.

En resumen, la información que se consigne en los libros de contabilidad, debe estar soportada mediante comprobantes externos o internos. Los libros de contabilidad por sí mismo no son prueba si no están soportados por los documentos idóneos que respalden las cifras contenidas en ellos. Además de lo anterior, las normas tributarias en Colombia establecen que en el evento en que los valores registrados en los libros de contabilidad, difieran de los valores contenidos en los comprobantes y soportes contables, prevalecerán estos últimos, por lo que resulta de suma importancia conservar debidamente cada uno de los documentos que dieron origen a los valores registrados en los libros.

Además, la entidad deberá tener en cuenta la Resolución 643 de 2015 emitida por la Contaduría General de la Nación, por la cual expide el Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior, el cual deberá ser usado para efectuar los reportes de información financiera al Ministerio de Educación Nacional.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

